

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

MODIFICACIONES FISCALES PARA 2019



En días pasados, el Presidente Andrés Manuel López Obrador sometió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2019 (“LIF”), que contiene algunas disposiciones en materia fiscal que consideramos relevantes resaltar, sobre todo considerando que no se planteó modificación alguna a los ordenamientos fiscales para el próximo año. La LIF ya fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados así como por la Cámara de Senadores. Aunque a la fecha de emisión de este documento no se ha publicado la misma en el Diario Oficial de la Federación, está previsto que entre en vigor a el 1° de enero de 2019.

Tales disposiciones abarcan principalmente temas como (i) créditos en materia de IEPS y uso de carreteras de peaje, que se han venido renovando desde hace varios años; (ii) tasa de recargos; y (iii) tratamiento de PTU en pagos provisionales.

Destaca el incremento a la tasa de retención de ISR que las instituciones del sistema financiero aplican sobre el capital invertido y sobre el que se pagan intereses, para adecuarla a la mezcla realmente observada de inversión en títulos de deuda privada y pública en el último año.

Es de resaltar nuevamente la inclusión en la LIF, como norma habilitante para el SAT, de la obligación de presentar la información de operaciones relevantes, prevista en el artículo 31-A del CFF que ya había sido declarado violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica por la SCJN.

De manera inesperada, pero bienvenida, se incluye una propuesta para establecer programas de regularización de obligaciones en materia de Ley Antilavado, sin aplicación, y en su caso, condonación, de multas por incumplimientos de dichas obligaciones por el período del 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, de forma muy importante, destaca la propuesta de eliminar la compensación universal de saldos a favor de impuestos, dejándose sólo la opción de hacerlo contra los mismos impuestos y sólo en los impuestos a cargo del propio contribuyente. Resalta que, en materia de IVA, sólo se permitirá acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA.

En este documento analizaremos los aspectos que consideramos de mayor relevancia de la LIF para nuestros clientes y amigos, sin que se trate de una descripción exhaustiva del contenido de este ordenamiento.



MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Compensación Universal de Impuestos

Argumentando prácticas abusivas de los contribuyentes, se incluye una disposición que elimina la posibilidad de efectuar la compensación de saldos a favor de un impuesto contra otros impuestos federales, incluyendo retenciones de ISR, mediante la modificación del texto del artículo 23 del CFF que expresamente permite tal compensación, llamada “universal” y del artículo 6 de la Ley del IVA que permite efectuar la compensación de saldos a favor de IVA.

La disposición establece que, en el caso de IVA, sólo se podrán acreditar los saldos a favor de este impuesto, contra IVA propio de períodos siguientes hasta agotarse, o solicitarse en devolución.

En el caso de otros impuestos federales, sólo se podrán compensar saldos a favor de un impuesto contra cantidades a cargo del propio contribuyente, siempre que ambas deriven del mismo impuesto (sin posibilidad de compensar contra retenciones efectuadas a terceros).

Esta disposición resulta altamente criticable por sus efectos negativos en los flujos de tesorería y capital de trabajo de los contribuyentes, así como por el consecuente incremento de actividades de fiscalización que el SAT implementaría derivadas de solicitudes de devolución de los mencionados saldos a favor.

Tasa de Recargos

Se mantiene en 0.98% mensual, la tasa de recargos para el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Esto implica que la tasa de recargos por mora que aplicará a partir de 2019 seguirá siendo equivalente a 1.47% mensual, resultante de incrementar en 50% la tasa de prórroga, en los términos del artículo 21 del CFF.

Tasa de retención por intereses pagados por sistema financiero

Se aumenta, del 0.46% anual al 1.04% anual, la tasa de retención sobre intereses que las instituciones que componen el sistema financiero deben aplicar sobre el principal invertido a efecto de adecuarla a las condiciones del mercado de inversión en instrumentos públicos y privados.



MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Regularización de obligaciones en materia de Ley Antilavado

De manera inesperada, pero bienvenida, se incluye una propuesta para que el SAT autorice programas de auto regularización de obligaciones en materia de Ley Antilavado, por incumplimientos de dichas obligaciones por el período del 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018. El beneficio será que no procederán la imposición de sanciones respecto del período de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. En su caso, el SAT deberá condonar las multas que ya hubiera fijado durante el período de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

Aparte de la previa autorización del SAT de los programas de auto regularización, se establece que, para tener derecho al beneficio, los obligados se deben encontrar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

Para los efectos anteriores, el SAT deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la LIF.

Estímulos fiscales

Se mantienen los estímulos fiscales existentes durante 2018, los cuales son: (i) el acreditamiento de los pagos por uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% para ciertos contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre; (ii) el acreditamiento de combustibles fósiles utilizados en los procesos productivos de los contribuyentes para la elaboración de bienes y que no se destinen a la combustión; (iii) el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD; (iv) la disminución del monto de PTU pagado de la utilidad fiscal en pagos provisionales; (v) la deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que hubiera correspondido a bienes donados para la subsistencia humana donados a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles; (vi) la deducción de un monto adicional equivalente al 25% del salario pagado a personas discapacitadas, para aquellos contribuyentes que empleen a personas que padezcan de cierta discapacidad; (vii) la aplicación del crédito fiscal autorizado por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica contra los pagos provisionales del ISR, y (viii) el acreditamiento de ISR e IVA por parte de las personas físicas que presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando dichas personas emitan un CFDI que señale expresamente el monto del impuesto que les fue retenido. En este caso, las personas morales obligadas a efectuar la retención no estarán obligadas a proporcionar la constancia de retención.



MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Por otro lado, se mantiene el alcance del estímulo fiscal que tienen los contribuyentes que adquieren diésel, biodiésel y sus mezclas, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que les hubieran trasladado por su adquisición o importación, contra el ISR del ejercicio.

Finalmente, se agrega una disposición que prohíbe aplicar el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional, cuando se pretenda aplicar de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Esto, en consideración de que otros estímulos de la Ley del ISR existentes, tales como el de investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, tienen ya la limitante que se está agregando para el estímulo que nos ocupa. Según se explica en la exposición de motivos y en el análisis de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados que dictaminó la iniciativa de LIF, se busca limitar que los siguientes tratamientos fiscales son los que se pretende que no se combinen con el estímulo en comento: (i) Régimen Opcional de Grupo de Sociedades; (ii) Régimen de maquiladoras; y (iii) FIBRAS.

Obligaciones en materia de subcontratación laboral

No se incluyó disposición transitoria alguna, como se hizo para 2018, respecto de la forma de dar por cumplidas las obligaciones establecidas para 2017 y 2018 en materia de deducción para efectos de ISR y de acreditamiento para efectos de IVA para las personas morales que lleven a cabo pagos por subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo. Como recordatorio, en disposición transitoria para 2018 se estableció que se entenderían por cumplidas para 2017 tales obligaciones cuando los contribuyentes utilizaran en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general diera a conocer el SAT y se cumpliera con los plazos y requisitos que en dichas reglas se establecieran.

De lo anterior, se desprende que para 2018 tales obligaciones se debieron cumplir en los términos establecidos en los ordenamientos referidos.

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Apoyos por sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Se mantiene en la LIF el apoyo que se estableció en la LIF para 2018, en apoyo a las personas físicas afectadas por los sismos sufridos en México el 7 y 19 de septiembre pasados, consistente en que aquéllas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas no considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Se adiciona en la LIF una disposición que establece que se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en México y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Saldos a favor por impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos

Se mantiene la posibilidad para los contribuyentes que conforme a la LISH deban efectuar el pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, y que obtengan saldos a favor del mismo, de que se compensen tales saldos a favor contra pagos posteriores del mismo impuesto.

Declaración informativa de operaciones relevantes

Se mantiene en los mismos términos que para 2018, la disposición en la que se señala en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente respecto de la obligación prevista en el artículo 31-A del CFF relativa a presentar información de operaciones relevantes.

Como siempre, estamos a su servicio para cualquier comentario sobre los este artículo.

fiscal@macf.com.mx

Av. Javier Barros Sierra 540,
4to piso, Santa Fe,
Park Plaza I, Álvaro Obregón.
C.P. 01210, Ciudad de México
T.+52(55)5201-7400
F.+52(55)5520-1065

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
FIBRAS	Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFD	Ley Federal de Derechos
Ley Antilavado	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
LIF	Ley de Ingresos de la Federación para 2019
LISH	Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación